



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que, de un lado, la demandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE SAS contestó la demanda dentro del término de ley. De otro, la demandada JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S., está pendiente de ser notificada dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 17 de Junio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0494

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR ALEGRÍA HURTADO
DEMANDADOS: JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00154-00**

Buga-Valle, Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, constata el juzgado, de un lado, que la demandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. se notificó de forma personal dentro del presente asunto por conducto de su apoderada judicial, la abogada SANDRA COTE WITTIGHAN (Fl. 747), de otro, se advierte que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días. NO OBSTANTE, al revisar dicho escrito, el mismo NO se ajusta a las exigencias contenidas en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto se inadmitirá.

Para el efecto resulta preciso señalar que la norma en comento establece que:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. La contestación de la demanda contendrá:*

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestara las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

En ese orden, verificado, el escrito de contestación a la demanda se advierte que las respuestas a los hechos 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11º, 13º, 14º, 15º, no se atemperan a las exigencias que la norma impone y por tal motivo el Despacho concederá a la demandada un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias advertidas, so pena de tener la demanda por no contestada.

En cuanto a la codemandada JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S. se advierte que le fue dirigida una comunicación a la dirección carrera 30 C No. 5-55 del cerrito valle, la que figura con nota devolutiva emitida por empresa de correos con indicación de "dirección errada"

Conforme lo anterior se constata que la demandante allegó memorial mediante el cual informa al despacho nuevos datos de contacto del demandado JP SERVICIOS Y



MANTENIMIENTOS S.A.S., informando como lugar de notificación la calle 4 C No. 31-60 en el municipio de Palmira – Valle del Cauca e igualmente pone en conocimiento del despacho como canal digital para que sea contactada, el correo electrónico cordicol@hotmail.com.

Así las cosas, el juzgado atendiendo lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, que permite acudir a la virtualidad en los procesos por admitir y los que están en curso - como remedio para afrontar la pandemia por SARS COV2-COVID19- dispondrá realizar la notificación personal de manera virtual a la demandada tal como lo permite la norma en cita.

Para la práctica de la notificación al demandado, la misma se llevara a cabo por secretaría del juzgado, de modo virtual, a la dirección electrónica informada por el demandante., y para todos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3° del artículo 8° decreto 806 de 2020 que establece que “*La notificación personal se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”. Lo anterior, previa digitalización del expediente y su correspondiente traslado de manera simultánea al demandado.

Se reconocerá personería a la abogada SANDRA COTE WITTIGHAN como apoderada judicial de la demandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por la codemandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S., dadas las consideraciones señaladas en este proveído. **CONCEDER** a la demandada el termino de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de tener por no contestada-la demanda.

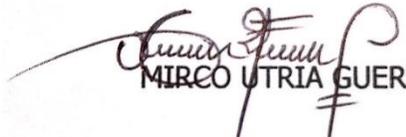
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la codemandada JP SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme lo estatuye el decreto 806 de 2020. **TRASLADO DE LA DEMANDA**, mismo que se surte por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que dé respuesta. *Los términos y forma de notificación de la demanda se realizarán tal como se indicó en este proveído.*

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA COTE WITTIGHAN identificada con C.C. No. 66.841.605 y T. P. No. 65.350 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S.

CUARTO: una vez notificado el otro codemandado y allegadas en debida forma las contestaciones a la demanda y o escritos de subsanación, se fijará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En **Estado No. 79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/JUNIO/2021**


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario